

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

264-A-19

17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha once de noviembre de dos mil veinte, se inició la investigación preliminar del presente caso (fs. 2 al 5). En ese contexto, se ha recibido el informe del licenciado ; instructor comisionado, con la documentación que acompaña (fs. 8 al 28).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante indicó que el señor Director del Instituto Nacional José Simeón Cañas de Zacatecoluca, departamento de La Paz, vendería productos donados por la empresa “Grupo Q Automotriz”, junto con los subdirectores y la profesora ; fondos que –el informante afirma– no ingresarían al Consejo Directivo Escolar –CDE– de esa entidad, pues los “mantendrían” dichos servidores públicos. Asimismo, destazarían animales de la granja para hacer despedidas o celebraciones entre los docentes

Además, señaló que el señor exigiría el pago de dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$2.00) por cada estudiante en Asamblea de Padres y se les obligarían a firmar a los padres de familia un acta; cobrándoles también a los alumnos un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) mensual por alimentos, y pidiéndoles la misma cantidad a cada uno de ellos diariamente para asistir al “Decameron”.

II. Mediante resolución de fs. 2 y 5 en virtud de la facultad oficiosa de este Tribunal a pesar que el aviso estaba dirigido específicamente contra el señor , de la información proporcionada se advirtieron los siguientes hechos:

i) Los señores , ; todos maestros del Instituto Nacional José Simeón Cañas de Zacatecoluca, departamento de La Paz, cobrarían por pasar a los alumnos seis dólares de los Estados Unidos de América (US \$6.00) por cada período.

ii) La señora ; profesora y miembro propietaria del CDE del centro educativo en comento, les exigiría a los estudiantes diariamente un dólar de los Estados Unidos de América (US \$1.00) para asistir al Decameron. Asimismo, durante diez meses les exigiría dicha cantidad de dinero de forma mensual por los alimentos.

iii) Los subdirectores de dicho centro educativo y la señora venderían junto con el señor los productos donados por la empresa “Grupo Q Automotriz”; y destazarían animales de la granja para hacer despedidas o celebraciones entre los docentes.

Asimismo, se determinó como período de investigación de los hechos, del día once de abril de dos mil diecinueve al veintiuno de noviembre de ese mismo año.

III. Con el informe y documentación adjunta presentada por el licenciado

; instructor delegado por este Tribunal (fs. 8 al 28), obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El señor _____, labora en el Instituto Nacional “José Simeón Cañas” de Zacatecoluca, con el cargo de Director interino desde el día uno de octubre de dos mil diecinueve, y durante el período comprendido de abril a octubre de ese mismo año se desempeñó como Subdirector interino de dicho Instituto, según constancia extendida por el Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de La Paz y copia simple del acta número treinta y tres de nombramiento del señor _____ de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve (fs. 8, 18, 26 al 28).

ii) Los señores _____ y _____, desempeñan el cargo de Subdirectores interinos del Instituto Nacional José Simeón Cañas de Zacatecoluca, desde octubre de dos mil diecinueve; conforme se establece en el informe del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del referido Instituto (f. 11).

iii) Los señores _____, son docentes del Instituto Nacional José Simeón Cañas, a excepción del señor _____ quien falleció en octubre de dos mil veinte; según consta en el informe del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del referido centro educativo y en las constancias extendidas por el Coordinador de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de La Paz (fs. 12, 19 al 25).

iv) Los señores _____ y _____ como miembros del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional José Simeón Cañas desempeñan entre otras las siguientes funciones: coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros, físicos y materiales y responder solidariamente del manejo de los fondos asignados al centro educativo; y destinar los recursos obtenidos al mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje, y demás que establece el Reglamento de la Ley de la Carrera Docente (fs. 12 al 15).

v) De acuerdo al informe del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional José Simeón Cañas, en el año dos mil diecinueve no se recibió ninguna donación de la empresa Grupo Q Automotriz (f. 15).

vi) El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional José Simeón Cañas, informó que efectivamente funciona una granja al interior de ese instituto, y que en el año dos mil diecinueve no se destazó ningún animal, aclaró que tuvieron un incidente en el cual “un perro de dicha granja mató y descuartizó a un peligüey y los restos de este fueron enterrados en la zona”.

Asimismo, señaló que el MINED hace una transferencia anual a dicho centro educativo para sufragar los gastos como complemento a lo proporcionado a los estudiantes, por lo que en ningún momento se les ha exigido pago alguno a estos últimos, para alimentos, asistir al “Decameron”; o para aprobarles sus calificaciones.

Adicionalmente, manifestó que la señora _____ imparte una materia que se llama Emprendedurismo, en la cual los alumnos crean ideas de negocios y son ellos mismos los que llevan el control de las finanzas, pero en ningún momento se solicita dinero a los jóvenes.

Finalmente indicó que no existen reportes de sanciones ni señalamientos verbales o escritos contra los señores _____

(fs. 16 y 17).

IV. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

V. Con la información recabada por el Instructor comisionado, se ha determinado que el señor _____, desempeña el cargo de Director interino del Instituto Nacional “José Simeón Cañas” de Zacatecoluca, desde el día uno de octubre de dos mil diecinueve, y durante el período comprendido de abril a septiembre de ese mismo año se desempeñó como Subdirector interino de dicho Instituto.

Asimismo, se estableció que durante los meses de octubre y noviembre de dos mil diecinueve, los señores _____, realizaron las funciones de Subdirector interino del referido centro educativo. De igual forma, con la información relacionada en el considerando II se determinó que los señores _____

_____ son docentes del mencionado Instituto, a excepción del señor _____ quien falleció en octubre de dos mil veinte.

El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar del Instituto Nacional José Simeón Cañas, informó que en el año dos mil diecinueve no se recibió ninguna donación de la empresa Grupo Q Automotriz, y que si bien existe una granja dentro de las instalaciones no se destazó ningún animal, y describió un incidente ocurrido con uno de los animales en el período investigado y que sus restos fueron enterrados en la zona.

Adicionalmente, en su informe el Director expresó que no se solicita a los alumnos pago alguno por alimentos ya que el Ministerio de Educación hace una transferencia anual a dicho centro educativo para sufragar los gastos que se generan como complemento a lo proporcionado a los estudiantes; y afirmó que tampoco se ha requerido ninguna cantidad a los alumnos para asistir al “Decameron”.

Agregó que no consta ningún reporte o señalamiento verbal o escrito respecto a que los profesores

, hayan solicitado algún cobro a los alumnos para aprobarles sus calificaciones; aclarando que la señora _____ imparte la materia de Emprendedurismo, en la cual los alumnos crean ideas de negocios y son ellos mismos los que llevan el control de las finanzas, pero en ningún momento se les solicita dinero.

El art. 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

En ese sentido, en el caso particular con la investigación efectuada no se han obtenido elementos objetivos que permitan robustecer los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales estén destinados”* regulado en el artículo 5 letra a) de la LEG, por parte de los señores

, Director del Instituto Nacional José Simeón Cañas,

, en los términos en que fueron planteados los hechos por el informante anónimo.

Asimismo, no se han obtenido elementos que permitan robustecer los indicios advertidos inicialmente sobre una posible transgresión a la prohibición ética de *“Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por hacer, apresurar, retardar o dejar de hacer tareas o trámites relativos a sus funciones”*, regulado en el artículo 6 letra a) de la LEG, por parte de los señores

En razón de lo anterior, y no advirtiéndose elementos suficientes que permitan atribuir una posible infracción ética a las servidoras públicas investigadas, resulta improcedente continuar con el trámite de ley correspondiente.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de

horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de proyectos de resolución a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 5 letra a), 6 letra a), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando V de esta resolución; en consecuencia, archívese el presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2